V

arias veces, por ejemplo en el número [748](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida748.docx) de Contrapartida, nos hemos referido a la elaboración de las normas jurídicas. Obviamente estas reflexiones son directamente aplicables a la preparación de las normas contables que han de regir en el País en desarrollo de lo dispuesto en la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

En ocasiones da la sensación que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública quiere limitarse a dar conceptos sobre el sentido de la legislación contable, dejando a las autoridades de regulación la elaboración de los textos normativos. Esto no está de acuerdo con lo previsto en la Ley 1314, aludida.

La Ley 1314 utiliza la palabra proyecto (en singular o en plural) en 14 ocasiones. En el mundo jurídico todo proyecto es mucho más que una idea, que un concepto, que la expresión del sentido que debiera tener la legislación. En el mundo jurídico un proyecto es y debe ser una propuesta de texto, acompañada de una justificación, que solemos denominar exposición de motivos.

La Ley 1314 menciona expresamente los “proyectos de normas” en su artículo 8° y en su artículo 11°. Así no cabe duda que el legislador quiso que el mencionado consejo vaya más allá de expresar opiniones, sugerencias, conceptos, conclusiones y recomendaciones. La Ley pretende que el Consejo presente textos normativos que, según se infiere, han de entenderse como textos provisionales, ya que corresponde a las autoridades de regulación la preparación de los textos definitivos (artículo 7, numeral 3, de la nombrada ley).

La discusión de ideas, sugerencias, conceptos, conclusiones y recomendaciones, manifestaciones sobre el sentido de eventuales reglas, deteriora el debido proceso. Para preservar este en toda su dimensión es necesario que todo el debido proceso, no solo la consulta pública, se haga sobre proyectos de normas. Como se sabe, en el debido proceso que observa IASB una cosa son los *Discussion Paper* y otra los *Exposure Draft*. Los primeros son optativos. Los segundos son obligatorios.

Una misma idea puede ser esbozada, plasmada, consagrada, de diferentes formas en una norma legal. Por eso es común observar en el proceso legislativo la introducción de textos alternativos. Finalmente son los textos los que rigen. Las ideas que los precedieron son útiles para la correcta interpretación de los textos, pero no priman sobre estos. Como es evidente cada texto tiene su identidad propia, su sentido particular. En últimas los efectos de las normas dependen de lo previsto en sus textos.

La aludida falta de textos empodera indebidamente a las autoridades de regulación. Ya está claro que éstas han expedido normas que no fueron objeto del debido proceso. El debido proceso no es una mera consulta para mejor proveer. Hay que tener cuidado con la tendencia a obedecer pero no cumplir las leyes.

*Hernando Bermúdez Gómez*